

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00422-00**

Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA, presentada por DIEGO FERNANDO CUEVAS JIMENEZ, a través de apoderado judicial, contra ADRIANA CECILIA CUEVAS SOLANO; observa el Despacho que, deberá la parte demandante:

1. Allegar en documento (pdf), título valor legible, ya que el aportado “Acuerdo de Pago”, en algunos folios, no permite ser visualizado correctamente, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.
2. Así mismo, deberá aportar nuevo escrito de la demanda, en el cual se aclaren tanto los hechos como pretensiones de la misma, indicando de manera clara las fechas a partir de las cuales pretende el pago de los intereses moratorios, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo; Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA, presentada por DIEGO FERNANDO CUEVAS JIMENEZ, a través de apoderado judicial, contra ADRIANA CECILIA CUEVAS SOLANO, por las razones anteriormente expuestas.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. RECONOCER, Personería al abogado APOLINAR JAIMES MENDEZ, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ